GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por POLO TIRADO DE PAJARES Dioselinda Elena FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.06.2023 13:51:26 -05:00

Trujillo, 28 de Junio del 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000238-2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

Oficio N° 04222-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 26 de junio del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura remite el informe de la Sub Gerencia de Caminos, respecto al Adicional N° 01 para la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-115, TRAMO: EMP. PE-3N (QUESQUENDA) - COÑACHUGO - TRES RIOS - DV. CULICANDA - ALTO DE TAMBORAS - PAMPA EL CÓNDOR" otorgando dicha subgerencia la conformidad al ADICIONAL de la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-115, TRAMO: EMP. PE3N (QUESQUENDA) - COÑACHUGO - TRES RIOS - DV. CULICANDA - ALTO DE TAMBORAS - PAMPA EL CÓNDOR", a fin de que se cumpla con la formalidad y trámite correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 27 de octubre del 2022, el Gobierno Regional y CONSORCIO LIBERTAD, suscribieron el Contrato N° 077-2022-GRLL-GRCO, para CONTRATACIÓN DEL SERVICIO **PARA LA EJECUCION "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-115, TRAYECTORIA: EMP. PE PE3N (QUESQUENDA), COÑACHUGO, TRES RIOS DV. CULICANDA, ALTO DE TAMBORAS, PAMPA EL CONDOR**, por el monto de S/ 6,335,602.39 (Seiscientos Trece Mil Quinientos con 00/100 soles), por el plazo de 150 días calendarios;

Que, de los documentos anexos en físico de adicional de obra se advierte el no registro de la necesidad de un adicional:

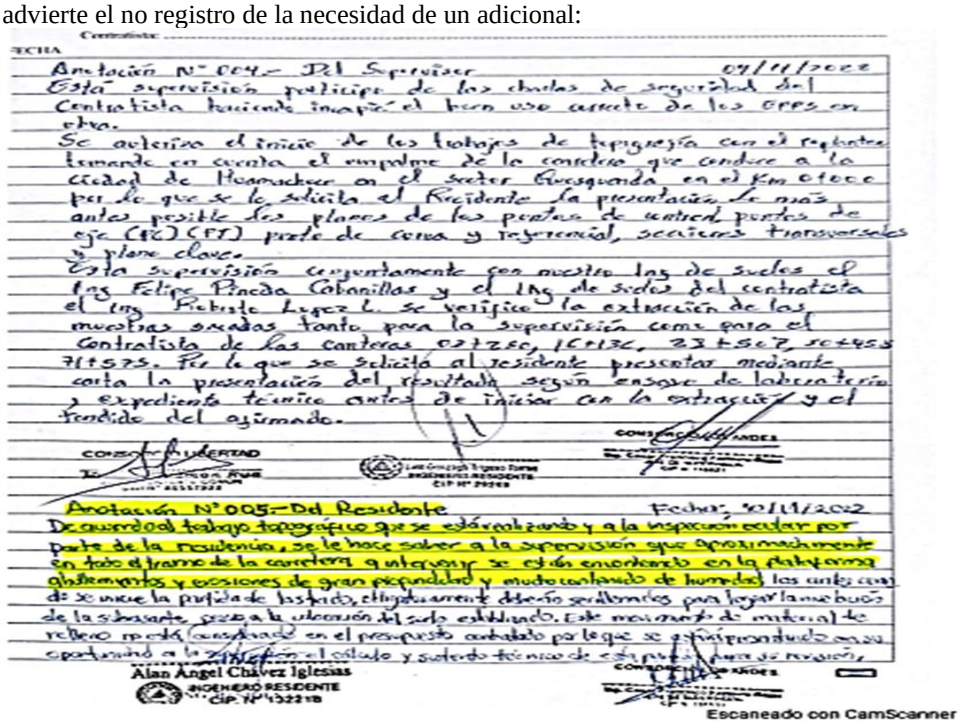
Anotación N° 004.- Del Supervisor 04/11/2022
Esta supervisión participa de las charlas de seguridad del Contratista teniendo incapié el buen uso correcto de los EPPS en obra.
Se autoriza el inicio de los trabajos de topografía con el respectivo tomando en cuenta el empalme de la carretera que conduce a la ciudad de Huamachuco en el sector Quesquenda en el Km 0+000 por lo que se le solicita al Residente la presentación lo más antes posible los planos de los puntos de control puntos de eje (PC) (PT) perfil de corte y trayectorial, secciones transversales y plano clave.
Esta supervisión conjuntamente con nuestro Ing de suelos el Ing Felipe Pineda Cabanillas y el Ing de suelos del contratista el Ing Fidel Lopez L. se verifica la extracción de las muestras enviadas tanto para la supervisión como para el Contratista de las canteras 0+700, 16+130, 23+567, 50+455 71+575. Por lo que se solicita al residente presentar mediante carta la presentación del resultado según ensayo de laboratorio y expediente técnico antes de iniciar con la extracción y el tendido del asfaltado.
CONSORCIO LIBERTAD
Ing. Felipe Pineda Rivas
Ingeniero Supervisor
CIP N° 79248
CONSORCIO ANDES

Anotación N° 005.- Del Residente Fecha: 30/11/2022
De acuerdo al trabajo topográfico que se estará realizando y a la inspección ocular por parte de la residencia, se le hace saber a la supervisión que aproximadamente en todo el tramo de la carretera q interviene se están encontrando en la plataforma abombamientos y ondulaciones de gran profundidad y muchos contenido de humedad, los cuales cuando se inicie la partida de bastidor, obligatoriamente deberán realizarse para lograr la nivelación de la subrasante, previa a la colocación del suelo estabilizado. Este movimiento de material de relleno no está considerado en el presupuesto contratado por lo que se genera profundizar en su operatividad a la [illegible] el estudio y sustento técnico de esta partida para su revisión.
Alan Angel Chávez Iglesias
INGENIERO RESIDENTE
CIP N° 152218
CONSORCIO ANDES
Escaneado con CamScanner

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKQWMOU**

REPÚBLICA DEL PERÚ

Anotación N° 006.- Del Supervisor — Fecha: 10/11/2022

Se verifica conjuntamente con el Residente de obra la inspección ocular donde se verifica que en todo el tramo de la carretera desde el Km 01+000 al Km 66+000 existe deformaciones, baches, ahuellamientos y ondulaciones de gran profundidad producto de las fuertes lluvias por lo que el Residente tendrá que presentar a esta supervisión el cálculo y sustento técnico de esta partida; como también hacer mención en su informe de compatibilidad antes de ejecutar los trabajos de relleno. Por lo consiguiente dicho relleno y perfilado se tendrá que sacar una densidad de campo de la sub-base la cual debe cumplir una compactación del 95% antes de colocar la base; ya que la sub-base no cumple con los requerimientos mínimos según manual de carreteras la base puede fallar por lo consiguiente dichos gastos serán asumidos por el contratista.

En otro lado esta supervisión verifica las ubicaciones de las alcantarillas donde se pudo verificar que hay alcantarillas que se encuentran obstruidas por falta de pendientes ya que por motivo de las lluvias la cama de apoyo de las alcantarillas a mencionado causando no tenga su nivel necesario por lo que conjuntamente con el Residente se procederá a realizar las ingresos de observaciones para ser alcanzados al proyectista.

CONSORCIO LIBERTAD — Robert Guzman Ruiz

Alan Angel Chávez Iglesias — INGENIERO RESIDENTE — CIP. N° 132218 — ING. RESIDENTE

CONSORCIO LOS ANDES — INSPECTOR

Escaneado con CamScanner

CUADERNO DE LA OBRA: Mejoramiento Rehabilitación de la carretera Emb. LE-[illegible] (C-[illegible]) - [illegible] - Distrito - [illegible] - Provincia - [illegible]

Propietario: GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Dirección: 66.00 Km

Contratista: CONSORCIO LIBERTAD

FECHA

La supervisión recomienda al Residente tener en consideración la DG-2018 con la finalidad de usar los peraltes adecuados en curvaturas, y así de esta manera prevenir accidentes a futuro.

CONSORCIO LOS ANDES — CONSORCIO LIBERTAD

Anotación N° 015.- Del Residente — Fecha: 16/11/2022

El día de hoy se da inicio con las charlas de seguridad de 5min a cargo del Ingeniero de seguridad y salud llevando acabo el tema "Herramientas de mano cortante y punzante".

Así mismo se realizas la toma de temperatura a todo el personal obrero con termómetro ingra rojo con fin de prevenir el covid-19.

- Se viene realizando los trabajos de limpieza de calzada, bermas y cunetas de cunetas 20+000 hasta la 27+100 utilizando los equipos mencionados en la anotación N° 09. La plataforma se encuentra ahuellada y erosionada por las lluvias. Las cunetas se encuentran colmatadas por escombros.

CONSORCIO LOS ANDES — Alan Angel Chávez Iglesias — INGENIERO RESIDENTE — CIP. N° 132218

Anotación N° 016.- Del Supervisor — Fecha: 16/11/2022

La supervisión presenció las charlas de seguridad donde se desarrolló el tema de "herramientas de mano cortantes y punzantes", se controló la toma de temperatura a todo el personal haciendo uso de un termómetro ingra rojo con fin de prevenir el covid-19.

Se verifica los trabajos de limpieza de calzada y bermas en las progresivas 20+000 hasta la 27+000 donde se hizo uso de la maquinaria mencionada por el residente en la anotación N° 009.

Alan Angel Chávez Iglesias — INGENIERO RESIDENTE — CIP. N° 132218 — CONSORCIO LOS ANDES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKQWMOU**

Que, con Carta N° 016-2022-CLA de fecha 26 de diciembre del 2023 el representante común de Consorcio Los Andes remite el expediente técnico de adicional de obra realizada por el contratista y revisado por la supervisión;

Que, con Carta Nª 09-2023-CLA de fecha 25 de enero del 2023 el representante común de Consorcio Los Andes remite informe de viabilidad de la solución técnica de las prestaciones adicionales, teniendo en cuenta la Carta Nª 09-2023-CFFR-CLA de fecha 23 de enero del 2023 que contiene el Informe de Viabilidad de la solución técnica de las prestaciones adicionales que sustenta;

Que, Carta Nª 015-2022-CL/MGR/RC alcanza el expediente técnico del adicional de servicio e informa:

PRESUPUESTO

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	CONSERVACION DE PLATAFORMA Y TALUDES				462,726.52
01.01	LIMPIEZA DE CALZADA Y BERMAS	km	56.00	1,627.47	91,138.32
01.02	RECONFORMACION DE PLATAFORMA	m3	7,920.00	35.52	281,318.40
01.03	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D <= 1 (km)	m3k	7,414.18	5.71	42,334.97
01.04	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D > 1 (km)	m3k	28,196.98	1.70	47,934.83

COSTO DIRECTO		462,726.52
GASTOS GENERALES	5%	23,136.33
UTILIDAD	5%	23,136.33
SUBTOTAL		508,999.18
IMPUESTO (IGV)	18%	91,619.85
TOTAL PRESUPUESTO		600,619.03

SON : SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 03/100 NUEVOS SOLES

Se manifiesta que los costos adicionales fueron determinados sobre la base de los términos de referencia del servicio. De las 4 actividades de conservación vial que conforman las prestaciones adicionales, solo una se incorpora como nueva, las demás son actividades que cuentan con costo unitario y especificaciones técnicas, ambos pactados en el contrato.

Para la nueva actividad, referente a la reconformación de plataforma, se estableció un costo unitario ascendente a S/. 35.52. Se precia que los costos de los insumos utilizados en el análisis del costo unitario son los mismos a los pactados en el contrato.

CONSORCIO LOS ANDES

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales es inminente, puesto que corresponden actividades de conservación en la plataforma, donde será colocada la capa de afirmado estabilizada propuesta en los términos de referencia del servicio.

- Las prestaciones adicionales, como es el caso de limpieza de calzada y bermas, y reconformación de plataforma, son consecuencias de las deficiencias del expediente técnico que elaboraron para el mantenimiento periódico, documento técnico que sirvió de base para elaborar los términos de referencia del servicio.

  Programaron limpieza de calzada y bermas solo en 10 (km) de los 66 (km) que contempla el servicio. Asimismo; en el expediente técnico debieron proveer que la superficie que recibirá la capa de afirmado se encuentre conforme con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto, del mismo modo que, sea regular, sin presencia de deterioros y fallas.

- La supervisión otorga VIABILIDAD a la solución técnica presentada por el CONSORCIO LIBERTAD, la misma que esta plasmada en las prestaciones adicionales del servicio: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-115, TRAMO: EMP. PE-3N (QUESQUENDA) – CONACHUGO - TRES RIOS - DV. CULICANDA – ALTO TAMBORAS - PAMPA EL CONDOR".

- Se recomienda aprobar prestaciones adicionales del servicio: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-115, TRAMO: EMP. PE-3N (QUESQUENDA) – CONACHUGO - TRES RIOS - DV. CULICANDA – ALTO TAMBORAS - PAMPA EL CONDOR", puesto que, son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual, para lo cual corresponde gestionar la asignación presupuestal necesaria.

- El monto de las prestaciones adicionales del servicio: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-115, TRAMO: EMP. PE-3N (QUESQUENDA) – CONACHUGO - TRES RIOS - DV. CULICANDA – ALTO TAMBORAS - PAMPA EL CONDOR", asciende a la suma de: S/. 600,619.03 (SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 03/100 SOLES).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKQWMOU**

Que, con Informe Nª 0024-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-MOR de fecha 30 de enero del 2023 el coordinador del servicio Ing. Mario Roberto Olaya Reyes informa:

En la CARTA N°009-2023-CFFR-CLA, adjunta al documento citado inicialmente, suscrito por el jefe de supervisión, Ing. César Francisco Ferreyra Rojas, concluye que la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales es inminente, puesto que corresponden actividades de conservación en la plataforma, donde será colocada la capa de afirmado estabilizada propuesta en los términos de referencia del servicio.

Expresa que las prestaciones adicionales, como es el caso de limpieza de calzada y bermas, y reconformación de plataforma, son consecuencias de las deficiencias del expediente técnico que elaboraron para el mantenimiento periódico, documento técnico que sirvió de base para elaborar los términos de referencia del servicio. Resalta que, programaron limpieza de calzada y bermas solo en 10 (km) de los 66 (km) que contempla el servicio. Asimismo; expone que en el expediente técnico debieron proveer que la superficie que recibirá la capa de afirmado se encuentre conforme con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto, del mismo modo que, sea regular, sin presencia de deterioros y fallas.

Lo expresado por la supervisión, referente a la condición de la superficie donde se colocará la capa de afirmado, es congruente con lo evidenciado en la comisión de servicio encargada mediante el memorando múltiple de la referencia. Se observó que la subrasante presente principalmente deformaciones y baches, de dimensiones considerables. Se adjunta panel fotográfico.

En tal sentido; puesto que corresponde a posibles modificaciones de las condiciones contractuales, corresponde requerir pronunciamiento de parte de Consultor, del profesional que fue el proyectista del del presente mantenimiento periódico, dado que, las prestaciones adicionales son efectos de deficiencias del expediente técnico, según lo manifestado por la Supervisión.

Es oportuno expresar que, una de las actividades de conservación vial consideradas como prestaciones adicionales, es pre-requisito para colocar la capa de afirmado proyectada, la misma que es la meta física prioritaria del mantenimiento, lo que afectaría la ruta crítica, poniendo el riesgo la culminación del servicio, motivo por el cual, la solicitud de pronunciamiento es con carácter urgente.

Por consiguiente; se recomienda requerir pronunciamiento de parte del Consultor, del profesional que fue el proyectista del del presente mantenimiento periódico, quien deberá expresar si las actividades de conservación vial consideradas como prestaciones adicionales, son indispensables para finiquitar el servicio, si son necesarias para poder ejecutar los trabajos propuesto por El.

Que, con Carta Nº 023-2023-CLA de fecha 09 de marzo del 2023 el representante común de Consorcio Los Andes remite la Carta Nº 019-2023-CFFR sobre pronunciamiento sobre certificación de crédito presupuestal del expediente técnico de prestaciones adicionales del servicio presentada por el contratista;

Que, con Informe Nº 024-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-MOR de fecha 30 de enero del 2023 el coordinador del servicio Ing. Mario Roberto Olaya Reyes informa:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKQWMOU**

En la CARTA N°009-2023-CFFR-CLA, adjunta al documento citado inicialmente, suscrito por el jefe de supervisión, Ing. César Francisco Ferreyra Rojas, concluye que la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales es inminente, puesto que corresponden actividades de conservación en la plataforma, donde será colocada la capa de afirmado estabilizada propuesta en los términos de referencia del servicio.

Expresa que las prestaciones adicionales, como es el caso de limpieza de calzada y bermas, y reconformación de plataforma, son consecuencias de las deficiencias del expediente técnico que elaboraron para el mantenimiento periódico, documento técnico que sirvió de base para elaborar los términos de referencia del servicio. Resalta que, programaron limpieza de calzada y bermas solo en 10 (km) de los 66 (km) que contempla el servicio. Asimismo; expone que en el expediente técnico debieron proveer que la superficie que recibirá la capa de afirmado se encuentre conforme con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto, del mismo modo que, sea regular, sin presencia de deterioros y fallas.

Lo expresado por la supervisión, referente a la condición de la superficie donde se colocará la capa de afirmado, es congruente con lo evidenciado en la comisión de servicio encargada mediante el memorando múltiple de la referencia. Se observó que la subrasante presente principalmente deformaciones y baches, de dimensiones considerables. Se adjunta panel fotográfico.

En tal sentido; puesto que corresponde a posibles modificaciones de las condiciones contractuales, corresponde requerir pronunciamiento de parte de Consultor, del profesional que fue el proyectista del del presente mantenimiento periódico, dado que, las prestaciones adicionales son efectos de deficiencias del expediente técnico, según lo manifestado por la Supervisión.

Es oportuno expresar que, una de las actividades de conservación vial consideradas como prestaciones adicionales, es pre-requisito para colocar la capa de afirmado proyectada, la misma que es la meta física prioritaria del mantenimiento, lo que afectaría la ruta crítica, poniendo el riesgo la culminación del servicio, motivo por el cual, la solicitud de pronunciamiento es con carácter urgente.

Por consiguiente; se recomienda requerir pronunciamiento de parte del Consultor, del profesional que fue el proyectista del del presente mantenimiento periódico, quien deberá expresar si las actividades de conservación vial consideradas como prestaciones adicionales, son indispensables para finiquitar el servicio, si son necesarias para poder ejecutar los trabajos propuesto por El.

Que, con Informe Nª 059-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-MOR de fecha 21 de marzo del 2023 el coordinador del servicio Ing. Mario Roberto Olaya Reyes informa:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKQWMOU**

En consecuencia; es oportuno expresar que, mediante INFORME Nº000024-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-MOR, del 30/01/23, se recomendó requerir pronunciamiento de parte del Consultor, del profesional que fue el proyectista del presente mantenimiento periódico, a quien le corresponde expresar si las actividades de conservación vial consideradas como prestaciones adicionales, las cuales cuentan con viabilidad de parte de la supervisión CONSORCIO LOS ANDES, son indispensables para finiquitar el servicio, saber si éstas son necesarias para poder ejecutar los trabajos propuesto por El.

Lo anterior es resultado de que, las causas que demandan las prestaciones adicionales en cuestión, según los contratistas, son efectos de deficiencias del expediente técnico.

Es oportuno expresar que, una de las actividades de conservación vial consideradas como prestaciones adicionales, es pre-requisito para colocar la capa de afirmado proyectada, la misma que es la meta física prioritaria del mantenimiento, lo que afectaría la ruta crítica, poniendo el riesgo la culminación del servicio, motivo por el cual, la solicitud de pronunciamiento es con carácter urgente.

Según lo indagado en el SGD, la Subgerencia de Caminos emitió CARTA N°000077-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC, del 03/02/23, al Ing. Franklin James Cabrera Bravo, solicitándole pronunciamiento, debiendo expresar si las actividades de conservación vial consideradas como prestaciones adicionales, son indispensables para finiquitar el servicio, si son necesarias para poder ejecutar los trabajos propuestos, para lo cual, le otorgaron un periodo no mayor de 03 días.

En mi calidad de coordinador del servicio, expreso que no tengo conocimiento de la respuesta del Ing. Franklin James Cabrera Bravo. No fue derivada a mi persona, o en su defecto, no fue atendido lo requerido por la Subgerencia de Caminos.

Es propicio exponer que, se puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.

Por consiguiente; de corresponder un caso omiso, se recomienda, por ser indispensable, requerir pronunciamiento de manera reiterada al Consultor, al profesional que fue el proyectista del presente mantenimiento periódico, lo cual recae en el Ing. Franklin James Cabrera Bravo, acotándole las obligaciones y responsabilidades que conllevan el presente procedimiento administrativo.

El pronunciamiento del Consultor esclarecerá, si las prestaciones adicionales son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, con lo cual, de ser tangible, corresponderá continuar con la diligencia, en cuanto a gestionar la asignación presupuestal necesaria.

Que, con Carta Nº 077-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 03 de febrero del 2023 el Sub Gerente de Caminos solicita al coordinador Ing. FRANKLIN JAMES CABRERA BRAVO informe en relación al documento de la referencia a) y b), pronunciamiento, debiendo expresar si las actividades de conservación vial consideradas como prestaciones adicionales, son indispensables para finiquitar el servicio, si son necesarias para poder ejecutar los trabajos propuestos, por lo que deberá realizar el descargo correspondiente en un periodo no mayor de 03 días;

Que, con Carta Nº 043-2023-CL/MGR/RC de fecha 19 de abril del 2023 el representante común de Consorcio Libertad refiere:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKQWMOU**

Me dirijo a usted como representante común del **CONSORCIO LIBERTAD** el cual ejecuta el servicio de la referencia, con la finalidad de solicitar el pronunciamiento en cuanto a la viabilidad de la solución técnica de las prestaciones adicionales del servicio plasmadas en el asunto, es así,

Que aviándose elaborado el expediente y presentado a su representada con ***Carta N° 028–2023-CL/MGR/RC (20/01/2023)***, de las cuales se contemplando 4 actividades de conservación vial que conforman las prestaciones adicionales, solo una se incorpora como nueva, las demás son actividades que cuentan con costo unitario y especificaciones técnicas, ambos pactados en el contrato del MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-115, TRAMO: EMP. PE-3N (QUESQUENDA) - CONACHUGO - TRES RIOS - DV. CULICANDA - ALTO TAMBORAS - PAMPA EL CONDOR".

Adjunto a la presente carta copia del cargo del documento descrito anteriormente y que sustentan la presente solicitud (reitero) por ser de justicia y de acuerdo a la normatividad vigente el pronunciamiento sobre dicha certificación de crédito presupuestario del expediente técnico de prestaciones adicionales del servicio.

Que, con Carta Nº 025-2023-CLA de fecha 20 de abril del 2023 el representante común de Consorcio Los Andes reitera solicitud de pronunciamiento sobre certificación de crédito presupuestario del expediente técnico de prestaciones adicionales del servicio;

Que, con Memorando Nª 044-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 18 de mayo del 2023 el Sub Gerente de Caminos informa en atención al contenido de los documentos de la referencia. Posterior a la omisión de respuesta del Ing. Franklin Cabrera Bravo (proyectista) se SOLICITA a Ud. sírvase emitir de forma clara y precisa el informe de procedencia e improcedencia de la solicitud de prestaciones adicionales al servicio requerida por el Consorcio Libertad y que cuenta con la viabilidad de la supervisión;

Que, con Informe Nº 0105-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-MOR de fecha 19 de mayo del 2023 el coordinador del servicio concluye:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKQWMOU**

- Las prestaciones adicionales, como es el caso de LIMPIEZA DE CALZADA Y BERMAS, RECONFORMACIÓN DE PLATAFORMA, y TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR, son consecuencias de omisiones y/o deficiencias del expediente técnico que elaboraron para el mantenimiento periódico, documento técnico que sirvió de base para elaborar los términos de referencia del servicio.

- El Ing. Franklin James Cabrera Bravo, profesional que fue el proyectista del presente mantenimiento periódico, hizo caso omiso al requerimiento de pronunciamiento, referente a expresar si las actividades de conservación vial consideradas como prestaciones adicionales son indispensables para finiquitar el servicio, si son necesarias para poder ejecutar los trabajos propuestos.

- CONSORCIO LOS ANDES, responsables de la supervisión, mediante CARTA N°009-2023-CLA, del 23/01/2023, remiten INFORME DE VIABILIDAD de la solución técnica de las prestaciones adicionales del servicio de mantenimiento periódico en asunto. En la CARTA N°009-2023-CFFR-CLA, adjunta al documento citado inicialmente, suscrito por el jefe de supervisión, Ing. César Francisco Ferreyra Rojas, concluye que la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales es inminente.

- La actividad de conservación vial LIMPIEZA DE CALZADA Y BERMAS es indispensable, necesaria para alcanzar la finalidad del contrato. Es necesario remover todo material extraño a lo largo del tramo de carretera considerado en el servicio, en los 66 (km), dejándolo libre de obstáculos que puedan irrumpir el libre y seguro tránsito vehicular.

- La actividad de conservación vial RECONFORMACIÓN DE PLATAFORMA, con las demás necesarias para el caso, como es el MATERIAL GRANULAR y el correspondiente TRANSPORTE, son indispensables, necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. Sin ellas no es posible realizar la REPOSICION DE AFIRMADO (INC. ESTABILIZADORES DE SUELOS), actividad prevista en el servicio, la misma que representa más del 87% del costo directo, y su no ejecución traería consigo el incumplimiento de la finalidad pública del servicio.

- La nueva actividad, referente a la RECONFORMACIÓN DE PLATAFORMA, en acuerdo entre los contratistas, establecieron un costo unitario ascendente a S/. 35.52. Se precisa que los costos de los insumos utilizados son los mismos a los pactados en el contrato. Mencionado costo unitario es razonable, se encuentra dentro de lo que ofrece el mercado.

- Están considerando GASTOS GENERALES. Como sabemos, los gastos generales están compuestos por fijos y variable. Para el caso, los fijos, por su naturaleza no corresponden. En cuanto a los costos indirectos variables, dado que las presentes prestaciones adicionales no alteran el plazo de ejecución, tendrán que ser desestimados.

- El presupuesto de las prestaciones adicionales del servicio asciende a S/. 573,318.16 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO con 16/100 SOLES), presupuesto que representa el 9.05% del monto contractual.

- Las PRESTACIONES ADICIONALES DEL SERVICIO, en relación con el CONTRATO N°077-2022-GRLL-GGR-GRCO, presentado por el CONSORCIO LIBERTAD, las mismas que cuentan con viabilidad del CONSORCIO LOS ANDES, son procedentes. Las actividades de conservación vial consideradas cumplen con la condición de ser necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, con Informe Nª 0118-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 01 de junio del 2023 el Sub Gerente de Caminos informa:

Por lo antes expuesto, la **Sub Gerencia de Caminos**, acorde a lo prescrito en el artículo 157 numeral 157.1: *"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales* ***hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%)*** *del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales* ***se determina sobre la base de las especificaciones técnicas*** *del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.".* **Otorga la conformidad al ADICIONAL de la ejecución del ""MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-115, TRAMO: EMP. PE-3N (QUESQUENDA) - COÑACHUGO - TRES RIOS - DV. CULICANDA - ALTO DE TAMBORAS - PAMPA EL CÓNDOR",** y solicita derivar el presente a la Gerencia Regional de Contrataciones, a fin de que se cumpla con la formalidad y trámite correspondiente.

Que, con Oficio Nº 03410-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 01 de junio del 2023 el Gerente Regional Infraestructura remite el informe de la Sub Gerencia de Caminos, respecto a la prestación del adicional para la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-115, TRAMO: EMP. PE-3N (QUESQUENDA) - COÑACHUGO - TRES RIOS - DV. CULICANDA - ALTO DE TAMBORAS - PAMPA EL CÓNDOR" otorgando dicha subgerencia la conformidad al ADICIONAL de la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-115, TRAMO: EMP. PE-3N (QUESQUENDA) - COÑACHUGO - TRES RIOS - DV. CULICANDA - ALTO DE TAMBORAS - PAMPA EL CÓNDOR", a fin de que se cumpla con la formalidad y trámite correspondiente. Se adjunta 01 original de 297 folios + 01 CD;

Que, con Oficio Nº 01582-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 06 de junio del 2023 el Sub Gerente de Caminos informa que cumple con remitir adjunto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKQWMOU**

la certificación presupuestal, para que por intermedio de su despacho se derive dicha documentación a la Gerencia Regional de Contrataciones, para continuar con su trámite correspondiente;

Que, con Oficio Nº 03557-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 06 de junio del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura remite el Oficio de la Sub Gerencia de Caminos, respecto a prestación del adicional del "Servicio de Mantenimiento Periódico Ruta LI-115, Tramo: Emp. PE-3N (Quesquenda) - Coñachugo - Tres Rios –DV. Culicanda - Alto de Tamboras - Pampa El Cóndor", asimismo adjunto la certificación presupuestal, para su trámite correspondiente;

Que, con Carta N° 0710-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 22 de junio del 2023 el Sub Gerente de Caminos remite el Informe N° 107-2023-GRLL-GGR-GRCO-LIPS al Ing. Eduar Tenorio Saavedra para su implementación;
Informe N° 102-2023-GRLL-GRI-SGC-ETS de fecha 26 de junio del 2023 el Ing. Eduar Tenorio Saavedra coordinador del servicio en referencia concluye recomiendo aprobar el Adicional Nº 01, por el monto de S/ 573,318.16, (Quinientos Setenta y Tres Mil Trescientos Dieciocho con 16/100), que representa el 9.05 % del contrato vigente, puesto que es de necesidad para cumplir con las metas establecidas en el Expediente Técnico y por ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato para la ejecución del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-115, TRAMO: EMP. PE-3N (QUESQUENDA) – CONACHUGO - TRES RIOS - DV. CULICANDA – ALTO TAMBORAS - PAMPA EL CONDOR".

Que, con Oficio N° 01916-2023-GRLL-GG-GRI-SGC de fecha 26 de junio del 2023 el Sub Gerente de Caminos remite adjunto el informe suscrito por el Ing. Tenorio Saavedra Eduar, recomendando aprobar el Adicional Nº 01, por el monto de S/ 573,318.16, (Quinientos Setenta y Tres Mil Trescientos Dieciocho con 16/100), que representa el 9.05 % del contrato vigente, para que por intermedio de su despacho se remite dicha documentación a la Gerencia Regional de Contrataciones para continuar con el trámite correspondiente.

Que, con Oficio N° 04222-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 26 de junio del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura remite el informe de la Sub Gerencia de Caminos, respecto al Adicional N° 01 para la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-115, TRAMO: EMP. PE-3N (QUESQUENDA) - COÑACHUGO - TRES RIOS - DV. CULICANDA - ALTO DE TAMBORAS - PAMPA EL CÓNDOR" otorgando dicha subgerencia la conformidad al ADICIONAL de la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-115, TRAMO: EMP. PE3N (QUESQUENDA) - COÑACHUGO - TRES RIOS - DV. CULICANDA - ALTO DE TAMBORAS - PAMPA EL CÓNDOR", a fin de que se cumpla con la formalidad y trámite correspondiente.

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en este, siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública. No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante ello, la normativa de contratación pública ha previsto –*entre otras*- la figura de las ***"prestaciones adicionales"***;

Que, el artículo 34, numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone ***"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento***…";

Que, el artículo 34, numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone ***"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%)***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKQWMOU**

del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".;

Que, el artículo 34, numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone ***"En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista***…";

Que, el artículo 157, numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".

Que, el artículo 8, numeral 8.2 de la Ley de Contrataciones del Estado ***"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"***;

De los hechos en análisis se advierte que el área usuaria a determinado en sus términos de referencia el procedimiento para adicionales y reducciones de prestaciones, las mismas que han sido plasmadas y establecidas en las bases integradas en el proceso de selección de Adjudicación Simplificada Nª 033-2022-GRLL-GRCO, en su página 34 y 35, procedimiento que es de fiel cumplimiento por las partes conforme a lo establecido en la cláusula sexto del Contrato N° 077-2022-GRLL-GGR-GRCO;

Que, se debe señalar que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo −*aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado*;

Que, de la documentacion adjunta y de lo manifestado por el area usuaria y teniendo en cuenta lo exigido en las paginas 34 y 35 de las bases integradas en el proceso de selección de Adjudicación Simplificada Nª 033-2022-GRLL-GRCO – procedimiento de adicionales, que es de fiel cumplimiento por las partes conforme a lo establecido en la cláusula sexto del Contrato N° 077-2022-GRLL-GGR-GRCO, se advierte que no se habría cumplido con las formalidades del procedimiento para aprobación de un adicional de servicio, debiendo el contratista usar la vía administrativa y/o judicial para el reconocimiento de los trabajos efectuados por el contratista sin haberse cumplido con el procedimiento normativo establecido, como se puede observar en la Opinión Nº 100-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2023-GRLL/GOB, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 153-2023-GRLL/GOB de fecha 07 de febrero del 2023, se delegan facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes**;**

SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKQWMOU**

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>.- DENEGAR la ejecución de la PRESTACION ADICIONAL N° 01 del Contrato N° 077-2022-GRLL-GGR-GRCO para la contratación del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-115, TRAYECTORIA: EMP. PE PE3N (QUESQUENDA), COÑACHUGO, TRES RIOS DV. CULICANDA, ALTO DE TAMBORAS, PAMPA EL CONDOR",** se concluye que no se han cumplido con las formalidades del procedimiento para la aprobación del adicional del servicio**, teniendo en cuenta lo determinado en las bases integradas del proceso de selección** Adjudicación Simplificada Nª 033-2022-GRLL-GRCO y la cláusula sexta del Contrato N° 077-2022-GRLL-GGR-GRCO, y **por los fundamentos expuestos en la presente resolución.**

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista **CONSORCIO LOS ANDES** , en su domicilio en Pasaje Los Zorzales N° 140 Urb. Los Pinos (A espalda de Registros Públicos) Trujillo – La Libertad y/o correo electrónico orlandolunag@hotmail.com.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Supervisor de la Obra **CONSORCIO LIBERTAD**, en su domicilio *Calle La Perla N° 535 – Segundo Piso – Urb. Santa Inés Trujillo - La Libertad, correo electrónico:* perfor_gka@hotmail.com.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKQWMOU**